

Certificación Registral expedida por:

JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA

REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA

Gran via de les Corts Catalanes, 184

08038 - BARCELONA

Teléfono: 935081444

Fax: 933319422

Correo electrónico: certificados@registromercantilbcn.es

Certificación de estatutos sociales
correspondiente a la solicitud formulada por:

ASISTEA SERVICIOS INTEGRALES SL

con documento identificador: B95778783

Identificador de la solicitud: **Z27MF83N**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

su referencia:



EL REGISTRADOR MERCANTIL QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de BARCELONA, con referencia a la Sociedad Solicitada;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: FLORES MEMORA, S.L. (Sociedad Unipersonal)

CIF: B56569619

Código EUID: ES08005.000699080

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil:

Hoja B-606440 I.R.U.S. 1000384686789 Inscripción 14

EXTREMOS SOLICITADOS

ESTATUTOS SOCIALES :

Que los vigentes artículos 1º, 2º y 4º a 14º de los vigentes Estatutos Sociales, resultan de la INSCRIPCIÓN 1ª de dicha hoja.

Que el vigente artículo 3º de los vigentes Estatutos Sociales, resulta de la INSCRIPCIÓN 9ª de dicha hoja.

Que dichos artículos, que componen la totalidad de los Estatutos Sociales, constan en 6 imágenes que son reproducción fiel y exacta del original, incorporados a esta certificación como formando parte de la misma.

Que según resulta de la inscripción 1ª, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución es 24 de octubre de 2023.

CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho, referente a la sociedad:

Asientos de presentación vigentes:

DIARIO DE DOCUMENTOS

Datos actualizados el 05/06/2026, a las 17:00 horas.

No tiene asientos vigentes.

Y para que conste, expido la presente certificación en BARCELONA, a 8 de Junio de 2026



Advertencias: De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, queda informado:

- Los datos personales expresados en la solicitud de publicidad registral han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y Archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo con la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservarlos por un tiempo superior en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de posibles responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

- La información puesta a su servicio tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad para la que se solicitó. Queda prohibida su transmisión o cesión a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita, así como su incorporación a ficheros o bases informáticas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa registral, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Registro en el correo dpo@corpme.es. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, REGISTRADOR del Registro Mercantil de Barcelona a día 8 de Junio de 2026



(*) C.S.V. : 1080053820260868561265257

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación.



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
49067			B-606440
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.
			1

ARTICULO 1º.- Denominación. La Sociedad que se constituye es de nacionalidad española y responsabilidad limitada, tendrá plena personalidad jurídica y patrimonial, rigiéndose por estos Estatutos y en lo no previsto en ellos por las disposiciones legales aplicables y girará bajo la razón social y con la denominación de **FLORES MEMORA, SOCIEDAD LIMITADA.**
ARTICULO 2º.- Duración. Tendrá duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTICULO 4º.-
Ámbito territorial. El desarrollo del objeto social será en todo el territorio nacional excepto en el ámbito geográfico de Cataluña.
ARTICULO 5º.- Domicilio. El domicilio social se fija en Barcelona, Paseo de la Zona Franca, 111, Planta 8. "Torre Auditori" 08038-Barcelona, pudiendo ser cambiado, previo acuerdo de la Junta general de socios, cualquier otro lugar del territorio español. Previo acuerdo del órgano de Administración podrá también establecer, suprimir y trasladar sucursales, agencias y delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero.
ARTÍCULO 6º.- Capital social. El Capital social se fija en **tres mil euros (€ 3.000).** Está dividido y representado por trescientas participaciones sociales, acumulables e indivisibles; de diez euros (€ 10) cada una, numeradas correlativamente del uno al trescientos, ambos inclusive, todas suscritas y desembolsadas, y su titularidad lleva de pleno derecho la obligación de someterse a las prescripciones de los Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados.
Artículo 7º.- Transmisión de participaciones sociales, constitución de derechos reales sobre las mismas y libro registro de socios.
1º- Transmisión voluntaria por actos "inter vivos". a) La transmisión voluntaria "inter vivos" de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesorias, entre socios, o entre socios y su cónyuge, ascendientes o descendientes, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad cuyas participaciones se transmiten, será libre. b) Cuando se trate de transmisión voluntaria "inter vivos" de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesorias entre personas distintas de las indicadas en el párrafo anterior, el socio que se proponga transmitir su participación participaciones, deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión, quién, a su vez, lo notificará al resto de los socios en el plazo de quince días. Los socios podrán optar a la compra dentro de los quince días siguientes a la notificación, distribuyéndose entre todos, a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones. Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones sociales, la Junta General podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Sociedades de Capital. De igual forma, en el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, la Sociedad podrá adquirir esas participaciones en el plazo de otros treinta días. Transcurrido este último plazo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales. Si ejercitado el derecho de tanteo no existiese acuerdo en el precio de venta,

	1	éste será fijado por tres peritos nombrados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo o, si éste no se logra, por el Juez. Mientras permanezcan en poder de la sociedad adquirente, a las participaciones propias o de la sociedad dominante se les aplicará las siguientes reglas: a).- Quedarán en suspenso todos los derechos correspondientes a las participaciones propias o de la sociedad dominante. b).- se establecerá una reserva en el pasivo del balance de la sociedad adquirente equivalente al importe de las participaciones adquiridas, computado en el activo, que deberá mantenerse en tanto las participaciones no sean enajenadas o amortizadas. La adquisición de participaciones propias o de la sociedad dominante en contravención a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital será nula de pleno derecho. Si las participaciones no fueran enajenadas en el plazo señalado, la sociedad deberá acordar inmediatamente su amortización y la reducción del capital. Si la sociedad omite estas medidas, cualquier interesado podrá solicitar su adopción por la autoridad judicial. Los administradores de la sociedad estarán obligados a solicitar la adopción judicial de estas medidas cuando, por las circunstancias que fueran, no pueda lograrse el correspondiente acuerdo de amortización y reducción de capital. 2° - Tratándose de transmisión de participaciones sociales con prestaciones accesorias, se estará a lo dispuesto en el art. 88 de la Ley de Sociedades de Capital. 3° - La transmisión forzosa de las participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital. 4° - La transmisión "mortis causa" de las participaciones sociales, confiere al heredero o legatario del fallecido, la condición de socio. La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público. La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública, debiendo notificarse al órgano de administración los datos identificatorios del nuevo socio y de los titulares de los derechos reales así constituidos. El adquirente de las participaciones sociales solamente podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad, desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. La copropiedad, el usufructo, la prenda y el embargo de las participaciones sociales, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. <u>Libro Registro.</u> 1.- La Sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. 2.- La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro Registro, si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. 3.- Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración. 4. - El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. 5.- Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efecto frente a la sociedad. ARTÍCULO 8°.- Forma de tomar los acuerdos sociales y convocatoria de la Junta General. <u>A.- Para la adopción de acuerdos por los socios, éstos se constituirán en Junta General.</u> Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior: a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización para que los administradores puedan dedicarse, por cuenta propia ó ajena,
--	---	---

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
49067			B-606440
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.
			1

al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. c).- No obstante, lo dispuesto con anterioridad, la sociedad podrá crear participaciones sociales sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social. Las participaciones sociales sin voto se registrarán, en cuanto le sea aplicable, por lo dispuesto en la Ley para las acciones sin voto. Estas participaciones estarán sometidas a las normas estatutarias y supletorias legales sobre transmisión y derecho de asunción preferente. El órgano de administración deberá convocar la Junta General: a) Para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. b) Cuando fuere necesario con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos. c) Cuando el interés de la sociedad exija realizar algún acto que deba someterse a su deliberación y acuerdo, o d) Cuando lo solicite un número de socios que represente al menos el CINCO POR CIENTO del capital social. B.- Convocatoria de la junta general. La Junta General será convocada por escrito con acuse de recibo a cada uno de los socios en el domicilio designado por éstos al efecto o en el que conste en el Libro Registro de socios. En el caso de socios que residan en el extranjero solo serán convocados si hubieran designado un lugar en el territorio nacional para notificaciones. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir, al menos, un plazo de quince días, computándose el plazo a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, para la fusión y escisión, así como para el supuesto de cesión global de activo y pasivo, en los que el plazo habrá de ser de un mes, y en aquéllos otros en que la Ley pueda señalar un plazo superior. El plazo se computará a partir de la fecha en que se hubiere remitido el último anuncio. La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, debiendo figurar en el anuncio de la convocatoria el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. C.- Junta Universal. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. Sin perjuicio de que al comienzo de la reunión y por los socios concurrentes procedan a la designación del Presidente y Secretario de la Junta General, si el sistema de administración existente fuera el de Consejo de Administración, lo serán el Presidente y el Secretario del Consejo. Si la forma de administración fuere administrador único, éste será el Presidente, siendo el Secretario el socio de menor edad presente. si el órgano de administración estuviese constituido por varios administradores, será Presidente de la Junta el administrador de más edad y Secretario, el de menor. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones que sean necesarias con referencia al Libro de Actas serán expedidas por las personas con facultad de certificar tal como se establece en el Reglamento del Registro Mercantil. D.- Impugnación de los Acuerdos de la Junta General. La impugnación de los Acuerdos de la Junta General se regirá por lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas en la Ley de Sociedades de capital. ARTÍCULO 9º.- Órgano de Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo, según determine la Junta General, de: a) Un Administrador Único. b) Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco. c) Dos administradores mancomunados o conjuntos, o, d) Un Consejo de Administración, que estará constituido por un mínimo de tres miembros y un

	1	máximo de siete. El Órgano de administración ejercerá el cargo de forma gratuita y por tiempo indefinido. En el supuesto de que la Junta General confiase la administración de la Sociedad, a un Consejo de Administración, éste funcionará en la forma que se indica en los párrafos siguientes. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o quien haga sus veces. La convocatoria expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día y se realizará por telegrama remitido con acuse de recibo a cada uno de los Administradores, en el domicilio que resulte de su nombramiento. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión, deberá de existir, al menos, un plazo de quince días, computándose el plazo a partir de la fecha en que hubiese sido remitido el anuncio al último de los Administradores. Siempre que estén presentes todos los componentes del Consejo de Administración, podrán reunirse para tratar cualquier asunto, sin que sea necesario la convocatoria previa. El Consejo podrá designar de su seno una Comisión ejecutiva, o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella. La delegación permanente de alguna ó todas de las facultades legalmente delegables, en la Comisión Ejecutiva, o en uno o varios Consejeros Delegados, y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente. El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros o lo acuerde el Presidente. El Consejo, si no lo hubiere hecho la Junta, elegirá a su Presidente y Secretario, pudiendo nombrar, también, un Vicepresidente y un Vicesecretario. Los cargos de Secretario y Vicesecretario podrán ser ejercidos por quien no sea consejero, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. En cualquier caso, tendrán facultad para certificar y elevar a públicos los acuerdos sociales. <u>ARTÍCULO 10°.- Facultades del Órgano de Administración.</u> Dicho Órgano de Administración representará a la Sociedad y la obligará con sus actos y contratos en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la misma, y en toda su vida y actividad patrimonial. <u>ARTÍCULO 11°.-</u> Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el orden del día. El acuerdo de separación de los Administradores, requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. <u>ARTÍCULO 12°.- Responsabilidad.</u> La responsabilidad de los administradores de la sociedad, se regirá por lo establecido para los administradores de la sociedad anónima. El acuerdo de la Junta General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá que se adopte por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. <u>ARTÍCULO 13°.- Ejercicios.</u> El ejercicio social coincidirá con el año natural y terminará cada año el 31 de Diciembre. Por excepción el primer ejercicio social, comenzará el día de la constitución de la Sociedad, y terminará el 31 de Diciembre del mismo año. El Órgano de Administración, está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad,
--	---	--

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
49067			B-606440
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.
			1

de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el Órgano de Administración. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital, podrán examinar en el domicilio social, por si o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no impide ni limita el derecho de la minoría, a que se nombre un auditor de cuentas, con cargo a la sociedad. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil, en la forma que de termina la Ley. De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto en su caso se distribuirá como dividendos entre los socios, en proporción a su participación en el capital social. **ARTÍCULO 14º.- Disolución.** La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Producida la disolución, se abrirá el período de liquidación, cesando en su cargo los administradores y quedando convertidos en liquidadores los que lo fueren al tiempo de la disolución, salvo que la Junta General hubiere designado otros al acordar la disolución, quienes practicarán la liquidación y división, con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes. El poder de representación corresponderá a los Liquidadores, con sujeción al mismo régimen de actuación que hubiesen tenido como Administradores ó al que establezca la Junta General que los nombre. Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios, en proporción a su participación en el capital social.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA		I.R.U.S. 1000384686789	HOJA: B-606440	DENOMINACIÓN: FLORES MEMORA S.L.
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN		
	9	<u>"ARTICULO 3º.-</u> La sociedad tiene por objeto: Almacenamiento, manipulación, confección y comercialización de toda clase de flores, plantas y semillas, artículos de jardinería y productos relacionados con la decoración floral, especialmente arreglos florales de todo tipo. Realización de actividades y obras de Jardinería. Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad en forma directa, o bien en cualesquiera otras formas admitidas en Derecho, como la participación en calidad de socio en otras entidades de objeto idéntico o análogo. Quedan excluidas del objeto social todas las actividades para cuyo ejercicio, la Ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad. Se hace constar que el C.N.A.E. correspondiente a la actividad principal que constituye el objeto social es el siguiente: 47.76 - Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados. <u></u>		

FE